



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil (2020). Al Despacho informando que notificada por estado N° 047 del 2 de julio de 2020, dentro del término del traslado, la demandada MARIA CRISTINA DEL NIÑO JESUS ORDOÑEZ DE ALDANA, no presentó escrito de subsanación a la contestación a la demanda. Lo anterior, dentro del proceso ordinario laboral con Rad. **2020-00045**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada MARIA CRISTINA DEL NIÑO JESUS ORDOÑEZ DE ALDANA, se notificó por estado N° 047 del 2 de julio de 2020, y que vencido el término del traslado otorgado, no realizo pronunciamiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Tener por NO contestada la demanda por parte de la demandada **MARIA CRISTINA DEL NIÑO JESUS ORDOÑEZ DE ALDANA**.

SEGUNDO: En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **9:30 DE LA MAÑANA, DEL DIA 3 DE MAYO DEL AÑO 2021**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la demandante como la demandada y sus respectivos apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 105 Hoy 10 de diciembre de 2020.
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

C.V.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0132ea064b7fa2e5f068bf4c91ffbee444c24bb294d232efd304c1eac5de4fa2**
Documento generado en 10/12/2020 08:22:44 a.m.